

PACTO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2006 DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

El sistema de prestaciones de carácter social del personal estatutario que presta sus servicios en los Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón ha estado regulado hasta la fecha por lo dispuesto en la normativa existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, si bien con sustanciales modificaciones introducidas mediante Acuerdos y Pactos posteriores alcanzados en esta Mesa Sectorial.

El presente Pacto viene a establecer una regulación específica para este numeroso colectivo de personal, siguiendo una línea progresiva de aproximación al régimen general implantado en esta materia para el resto de empleados públicos de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma.

Así, el Decreto 184/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, reformó el sistema de acción social existente a favor del personal funcionario y laboral, incorporando notables mejoras que, en su mayor parte, aparecen recogidas en la regulación que aquí se contiene para el personal estatutario.

Se pretende dar solución a problemas tales como, la dispersión normativa en esta materia y su inadecuada adaptación a la realidad social, recogiendo, por tanto, en un solo texto la regulación íntegra de la materia y adaptando su contenido a las necesidades que en la actualidad tienen planteado el personal estatutario en su vida cotidiana.

Entre las modificaciones introducidas, destaca la supresión del límite de ayudas a conceder en relación con el número de hijos, la concepción amplia del núcleo familiar y una mayor atención a la conciliación de la vida familiar y laboral, en línea acorde con el reciente Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados público suscrito el 20 de abril de 2006 entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales.

Atendido lo anterior, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en reunión celebrada el día 7 de julio de 2006, convienen en suscribir el siguiente

PACTO

I - REGULACIÓN GENERAL

1. Conceptos básicos

Se considera Acción Social el conjunto de medidas, actividades o programas, reguladas en este Pacto y encaminadas a promover el bienestar social del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

2. Ámbito objetivo de aplicación: Clases de ayudas y prestaciones

El presente sistema de Acción Social tiene por objeto la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas y prestaciones de Acción Social para el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, en las modalidades que a continuación se indican:

A) Ayudas de carácter reintegrable:

1. Anticipos ordinarios.

B) Ayudas de carácter no reintegrable:

1. Ayuda de estudios para personal estatutario.
2. Ayuda de estudios para hijos y huérfanos de personal estatutario.
3. Ayuda para atención a hijos minusválidos.
4. Ayuda por gastos de guardería.
5. Subsidio por defunción.
6. Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
7. Compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio.
8. Aportación Plan de Pensiones.

C) Otras prestaciones:

1. Mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social en los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes, de accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como durante las situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo.
2. Complemento de Pensión.
3. Reducción Abonos del Parque Deportivo Río Ebro.

3. Ámbito subjetivo de aplicación: Inclusiones y exclusiones

3.1. Solicitantes:

Podrán causar derecho a la cobertura de las contingencias y situaciones que se regulan en el presente pacto:

- a) El personal estatutario fijo y el personal estatutario temporal, que preste servicios en los Centros pertenecientes al Servicio Aragonés de Salud y que cumpla los requisitos establecidos en cada una de las modalidades de ayuda. Además este personal deberá encontrarse en situación de servicio activo o asimilada en el momento de ocurrir el hecho causante de la ayuda, considerándose que reúne este requisito el personal que se encuentre en incapacidad temporal o disfrutando de períodos de descanso por las situaciones protegidas de maternidad, adopción y acogimiento. Asimismo al personal que se encuentre en situación de excedencia para cuidado de hijos o familiares, se le computará el primer año del periodo como de servicio activo.
- b) El cónyuge, pareja de hecho o conviviente, o hijos de cualquiera de los empleados reseñados anteriormente, cuando éstos últimos, reuniendo los requisitos que se establecen en las distintas modalidades de ayudas, fallezcan en situación de servicio activo o asimilada, dentro del año que se produzca el hecho causante de la ayuda.
- c) El personal estatutario que, dentro del periodo en que se produzca el hecho causante de la ayuda, ya sea por jubilación o declaración de incapacidad cese en su relación de servicios con el Salud.

3.2. A los efectos del presente acuerdo, se considera pareja de hecho a aquella que se encuentre inscrita como tal en el Registro de Parejas Estables no Casadas, y se considera conviviente a quien presente certificado de convivencia expedido por la autoridad municipal que lo acredite.

3.3. Todas las referencias a hijos incluirán también a los adoptados o que se encuentren bajo tutela o acogimiento, tanto del trabajador como de su cónyuge, pareja de hecho o conviviente.

3.4. En el supuesto de que dos empleados tuvieran la condición de solicitantes, solamente uno de ellos podrá formular la correspondiente solicitud para el mismo hecho causante.

3.5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- a) el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas, así como el que pase a prestar servicios en las mismas con carácter temporal, en tanto dure esa adscripción.
- b) el personal con contrato laboral de alta dirección y el personal en situación administrativa de servicios especiales, salvo que ostenten plaza estatutaria fija en el Servicio Aragonés de Salud.
- c) el personal que haya sido declarado en situación de suspensión firme de funciones, conforme al art. 68 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- d) El personal estatutario jubilado o incapacitado para el servicio con la excepción recogida en el apartado 3.1.c).

4. Solicitudes y lugar de presentación

Las solicitudes formalizadas en el modelo oficial que corresponda a cada modalidad de ayuda, acompañadas de la documentación justificativa requerida en cada caso, se presentarán preferentemente en los registros del

correspondiente Sector, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Plazos

El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado específicamente en cada una de las modalidades de ayuda.

Las solicitudes de ayuda de estudios para personal estatutario y para hijos y huérfanos de dicho personal, vendrán referidas al curso académico que genere la petición de la ayuda, considerando a estos efectos, como fecha de producción del hecho causante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del curso académico. El resto de ayudas vendrán referidas al año natural.

6. Documentación

La documentación requerida en cada caso se presentará mediante la aportación del documento original o fotocopia compulsada. En este último caso la Administración podrá recabar el original si fuera necesario. No es preciso aportar aquellos documentos que ya obren en poder del órgano competente para resolver, cuando así se haga constar expresamente en la solicitud, salvo que exista variación en la situación, hechos, o edad que deban justificarse documentalmente y no pueda deducirse de forma concreta de los datos obrantes en poder del órgano competente para resolver.

En todo caso, el solicitante deberá aportar la documentación que, aún sin estar recogida expresamente en las normas específicas establecidas para cada ayuda, sea generalmente necesaria para poder verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

A la vista de la documentación aportada, el órgano gestor podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se señalan en la presente orden y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane los defectos observados y acompañe los documentos acreditativos necesarios, con indicación de que si así no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud mediante resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de las Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJ y PAC, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Las modalidades de ayudas objeto de este pacto son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicos o privados, para el mismo ejercicio económico o año académico, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía y se reúnen los requisitos, podrá solicitarse la diferencia.

Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, la deformación de los hechos, o cualquier falsedad consignada en la solicitud o en la documentación que se aporte, será causa de denegación de la ayuda, o

pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora. La acreditación de estos hechos, previa audiencia al interesado, supondrán la imposibilidad de ser solicitante del sistema de ayudas de Acción Social durante siete años a contar desde la presentación de la solicitud.

7. Tramitación y Resolución

En aquellas modalidades de ayudas que no tengan regulado un procedimiento específico, las unidades competentes en materia de personal de las respectivas Direcciones de los Centros del Servicio Aragonés de Salud, se ocuparán de la tramitación de las solicitudes correspondientes a su personal dependiente, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- 7.1. A la recepción de las solicitudes, procederán a la comprobación de los datos alegados por los peticionarios y del cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria, admitiendo sólo las que cumplan dichos requisitos.
- 7.2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
- 7.3. En el plazo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de Sector o asimilado, por delegación del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, basándose en las competencias atribuidas en el *apartado Primero b) de la Resolución de 27 de enero de 2006 (B.O.A. del 15 de febrero)*, dictará resolución de concesión o denegación de la ayuda solicitada, que será notificada a los solicitantes.
- 7.4. Las comunicaciones y notificaciones a los solicitantes se podrán efectuar a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los interesados.
- 7.5. Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la titular del Departamento de Salud y Consumo en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Comisión de Acción Social

Para hacer posible la adecuada aplicación de este Pacto, se constituirá una Comisión de Acción Social, de carácter paritario, con la siguiente composición:

- 1 representante por cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto.
- Igual número de representantes del Servicio Aragonés de Salud.

Actuará de Presidente de esta Comisión el Director de Recursos Humanos o persona en quien delegue. Los demás miembros de la Administración serán designados por el Director de Recursos y Humanos y ostentarán

la representación de todos los Centros Sanitarios del Salud. El Presidente nombrará también un Secretario, perteneciente al área de Recursos Humanos, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Anualmente el Presidente informará a la Comisión sobre el reparto de las distintas ayudas y los fondos destinados a cada una de ellas.

Serán funciones de esta Comisión:

- conocer, con carácter previo a su aprobación, el Plan de Acción Social del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.
- velar por la correcta interpretación y aplicación del contenido de este Pacto.
- resolver las discrepancias sometidas a su conocimiento en las materias aquí reguladas.
- determinar las medidas a adoptar en supuestos especiales.
- proponer e informar las propuestas sobre cualquier posible enmienda, modificación o adición al presente texto.

Todos los miembros de la Comisión de Acción Social deberán guardar la necesaria confidencialidad respecto de las informaciones y datos de índole personal que obren en los expedientes que les sean sometidos a su consideración, así como sobre las deliberaciones y comparecencias que se produzcan en relación con los mismos.

II - RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS AYUDAS

A) AYUDAS DE CARÁCTER REINTEGRABLE

ANTICIPOS ORDINARIOS

1. Beneficiarios

- 1.1. Podrá solicitar anticipos reintegrables sobre sus retribuciones en las condiciones establecidas en el presente apartado, el Personal Estatutario con nombramiento en propiedad y de carácter interino en plaza vacante que se encuentre en situación de activo al servicio de los Centros del Servicio Aragonés de Salud.
- 1.2. No podrá solicitar anticipos:
 - a) El personal que no haya reintegrado en su totalidad los anticipos concedidos con anterioridad.
 - b) El personal que al tiempo de solicitar el anticipo ordinario le falten diez o catorce meses para su jubilación, según se solicite anticipo de una o dos mensualidades.

2. Cuantía

- 2.1. El personal contemplado en el apartado anterior tendrá derecho, dentro de los límites presupuestarios, a percibir como anticipo, el importe de una o dos mensualidades de las retribuciones líquidas, considerándose como tal, el importe de las retribuciones íntegras menos las retenciones de carácter obligatorio y voluntario que se deduzcan de sus haberes.

- 2.2. Para la determinación de las retribuciones previstas en el punto anterior, se tendrán en cuenta las de carácter fijo y periódico. En la retribución íntegra no se computarán en ningún caso las pagas extraordinarias, la productividad variable, ni las indemnizaciones ni gratificaciones que legal o reglamentariamente correspondan a los peticionarios de los anticipos.

3. Procedimiento

- 3.1. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial, se formularán por duplicado en la Dirección del Centro a la que esté adscrito el personal comprendido como beneficiario, en el apartado 1.1, en la que se llevará el correspondiente registro de anticipos.
- 3.2. Las solicitudes serán informadas por los responsables de las Unidades de Personal en lo relativo a los haberes líquidos que percibe el trabajador y no haber ninguna limitación de las previstas en el apartado 1.2 e irán acompañadas con el Visto Bueno del respectivo Director de Gestión y Servicios Generales de cada Centro de gestión.
- 3.3. Comprobados los extremos señalados en el apartado anterior, se elevará a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud propuesta en la que se indicará la cantidad que puede concederse así como el plazo de reintegro y cuantía mensual del mismo.
- 3.4. El orden de prelación será el de presentación de las solicitudes que hayan sido informadas favorablemente.

4. Abono

- 4.1. Una vez resueltas favorablemente las solicitudes por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, los anticipos concedidos se harán efectivos mediante transferencia bancaria en la cuenta especificada por el respectivo peticionario en el mes siguiente al de su concesión.

5. Reintegro de Anticipos

- 5.1. El personal al que se le hubiera concedido un anticipo tendrá que reintegrarlo en diez o catorce mensualidades, según se le hubiere otorgado una o dos mensualidades de sus retribuciones.
- 5.2. Los reintegros mensuales para su amortización se iniciarán a partir de la nómina del mes siguiente al de la percepción de los mismos.
- 5.3. El reintegro de los anticipos se deducirá en nómina por la Unidad de Personal mediante cantidad fija e igual en cada mes. No obstante, el personal al que se hace referencia en este apartado, podrá reintegrar voluntariamente en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad, dentro del plazo convenido. En este supuesto el reintegro se producirá en la Cuenta bancaria habilitada a tal efecto por el Servicio Aragonés de Salud.
- 5.4. Al personal que tuviese pendiente de reintegro algún anticipo no podrá tramitarse la solicitud de excedencia voluntaria, mientras no se produzca la liquidación de anticipo.
- 5.5. Cuando el personal a que se refiere la presente instrucción tuviese pendiente de cancelar algún anticipo y sea destinado a otra Administración Pública, podrá optar por reintegrar las cantidades pendientes o aportar certificación expedida por el Habilitado del Centro donde fuere destinado de comprometerse a retener en nómina e ingresar en la cuenta del Centro de origen el importe pendiente de cancelar.
- 5.6. En el supuesto de cese de la vinculación estatutaria o de fallecimiento del personal a que hace referencia el apartado 1.1., que tuviese pendiente de cancelar algún anticipo, el Centro de Gasto correspondiente iniciará el oportuno expediente de reintegro.

B) AYUDAS DE CARÁCTER NO REINTEGRABLE

1.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA PERSONAL ESTATUTARIO

a) Objeto

Esta modalidad de ayuda tiene por finalidad el apoyo a la formación académica del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud cuando la misma pueda contribuir a mejorar sus conocimientos o a alcanzar su promoción profesional mediante la obtención de la titulación que se exija para el acceso a los grupos o categorías profesionales incluidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

b) Requisitos

Para causar derecho y ser solicitante de las ayudas de estudio que se regulan en este capítulo, deberá acreditarse la matriculación del empleado en centros oficiales o debidamente autorizados, en los estudios señalados en el apartado siguiente.

Solamente podrá solicitarse una ayuda por empleado aunque se acredite la matriculación en más de un curso o en otros estudios diferentes.

El personal estatutario temporal que solicite estas ayudas, deberá estar en situación de activo durante el plazo de presentación de solicitudes y acreditar haber prestado servicios ininterrumpidos al Servicio Aragonés de Salud durante un mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Estudios objeto de ayuda

Podrán concederse ayudas para los grupos que a continuación se relacionan:

Grupo Primero:

Educación Secundaria de Personas Adultas (ESPA).

Preparación para la obtención del Graduado en Educación Secundaria (GES).

Bachilleratos.

Ciclos formativos de grados medio y superior.

Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Grupo Segundo:

Estudios Universitarios que dispongan de planes de estudios que den lugar a la expedición de Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Grupo Tercero:

Estudios de Idiomas en centros oficiales que den lugar a la expedición de título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

No se concederán ayudas para:

Certificado de Aptitud Pedagógica.

Pruebas de reválida o de selectividad.

Preparación de exámenes de ingreso u oposiciones.

Exámenes de fin de carrera o proyectos.
Estudios propios, postgrado, Master y cursos de extensión universitaria.
Gastos de expedición de títulos académicos.
Estudios que no tengan duración de un curso académico completo.
Estudios por correspondencia, salvo que dieran lugar a la expedición de títulos oficiales u homologados.
Cursos de Doctorado.

d) Documentación

Junto con la solicitud normalizada, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Documento justificativo de inscripción o matriculación, acompañado del justificante del gasto abonado, debiendo adjuntar todos los recibos si el pago se efectúa fraccionadamente.
2. Declaración jurada de no percibir ayudas de cualquier institución pública o privada por el mismo concepto. En caso de percibir las, deberá acompañarse la documentación justificativa con indicación del importe que se percibe.

e) Plazo

El plazo de presentación de solicitudes para esta modalidad de ayuda, será del 1 de febrero al 15 de marzo.

f) Cuantía

Las ayudas a percibir quedan fijadas en las siguientes cuantías máximas:

Estudios incluidos en el Grupo Primero:	90 euros
Estudios incluidos en el Grupo Segundo:	el importe del gasto abonado por el beneficiario en concepto de inscripción o matriculación hasta un máximo de 300 euros.
Estudios incluidos en el Grupo Tercero:	60 euros

2.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA HIJOS Y HUÉRFANOS DE PERSONAL ESTATUTARIO

a) Objeto

Esta modalidad de ayuda se dirige al apoyo de la escolarización y los estudios de los hijos y huérfanos del personal estatutario al servicio del Salud, hasta los 24 años de edad inclusive.

b) Requisitos

Para causar derecho y ser beneficiario de las ayudas de estudios deberán reunirse los siguientes requisitos:

- 1.- Tener la condición de hijo o huérfano del personal estatutario del Servicio Aragonés del Salud, a que hace referencia el apartado 3 de la regulación general, relativo a solicitantes.
- 2.- No tener cumplidos los 25 años de edad a fecha 1 de septiembre del curso para el que se solicita la ayuda.

El personal estatutario temporal que solicite estas ayudas, deberá estar en situación de activo durante el plazo de presentación de solicitudes y acreditar haber prestado servicios ininterrumpidos al Servicio Aragonés de Salud durante un mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Solamente podrá solicitarse una ayuda por hijo, aunque se acredite la matriculación en más de un curso o en otros estudios diferentes.

c) Estudios objeto de ayuda

Podrán concederse ayudas para cursar en Centros Oficiales o debidamente autorizados los estudios incluidos en los grupos que a continuación se relacionan:

Grupo Primero:

- Educación Infantil y Primaria.
- Educación Especial.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachilleratos.
- Ciclos formativos de grado medio y superior.
- Garantía social.

Grupo Segundo:

- Estudios Universitarios que dispongan de planes de estudios que den lugar a la expedición de Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

No se concederán ayudas para:

- Idiomas.
- Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Pruebas de acceso o de selectividad.
- Preparación de exámenes de ingreso u oposiciones.
- Exámenes de fin de carrera o proyectos.
- Cursos de postgrado, Master, Doctorado, títulos propios y de extensión universitaria.
- Gastos de expedición de títulos académicos.
- Estudios que no tengan duración de un curso académico completo.
- Estudios por correspondencia, salvo que dieran lugar a la expedición de títulos oficiales u homologados por la Administración educativa.

d) Ayudas por transporte y/o residencia en caso de estudios universitarios

Podrán concederse ayudas a los hijos y huérfanos del personal estatutario cuando cursen estudios universitarios, incluidos en el Grupo Segundo, en localidad distante más de 35 kilómetros del domicilio familiar y siempre que no se perciban becas o ayudas por transporte o residencia.

e) Documentación

Junto con la solicitud normalizada, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Libro de Familia o, en su defecto, certificación de nacimiento o documentación justificativa del acogimiento o adopción.

2. Documento acreditativo de inscripción o matriculación en el Centro docente, Escuela Técnica, Facultad o Colegio Universitario de los hijos o huérfanos para los que se solicita la ayuda. Para estudios incluidos en el grupo segundo se acompañará además justificante del gasto abonado, debiendo adjuntar todos los recibos si el pago se efectúa fraccionadamente.
3. Cuando se solicite ayuda por transporte y/o residencia fuera del domicilio habitual, declaración jurada de no percibir beca de transporte y/o residencia, o certificado negativo del órgano competente en materia de becas o ayudas en el que se acredite que no se percibe ninguna por estos conceptos y, en todo caso, declaración jurada de no percibir ayudas por transporte y/o residencia.

Cuando se cursen estudios comprendidos en el grupo primero y el beneficiario acredite 17 años a 1 de septiembre de cada año, deberá el solicitante justificar su escolarización.

Si los estudios se realizan en el extranjero deberá adjuntarse documento, en lengua castellana, que acredite la homologación de los estudios con el sistema público español.

f) Plazo

El plazo de presentación de solicitudes para esta modalidad de ayuda, será del 1 de febrero al 15 de marzo.

g) Cuantía

Las ayudas a percibir quedan fijadas en las siguientes cuantías máximas:

Estudios incluidos en el Grupo Primero:	125 euros
Estudios incluidos en el Grupo Segundo:	el importe del gasto abonado por el beneficiario en concepto de inscripción o matriculación hasta un máximo de 330 euros.
Ayudas por transporte y/o residencia:	250 euros

3.- AYUDA PARA ATENCIÓN A HIJOS MINUSVÁLIDOS

a) Objeto

Esta modalidad de ayuda tiene por objeto el apoyo económico a los solicitantes con hijos a su cargo afectados de una disminución física, psíquica o sensorial, con ocasión del pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial de los mismos y no cubierto por organismos oficiales ni por entidades privadas.

b) Requisitos

Para poder acceder a estas ayudas, los hijos a cargo de los solicitantes deberán estar afectados de una disminución física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% y carecer de ingresos, rentas u otros beneficios económicos de cualquier índole que, en su conjunto, superen el salario mínimo interprofesional anual.

El personal estatutario temporal que solicite estas ayudas, deberá estar en situación de activo durante el plazo de presentación de solicitudes y acreditar haber prestado servicios ininterrumpidos al Servicio Aragonés de Salud durante un mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Documentación

Junto con la solicitud normalizada, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del libro de familia
2. Documento acreditativo de la disminución padecida por el hijo del solicitante y porcentaje de la misma, expedido por los equipos de valoración dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales u órgano equivalente.
3. Acreditación documental oficial que el hijo del solicitante carece de ingresos rentas u otros beneficios económicos de cualquier índole que, en su conjunto, superen el Salario Mínimo Interprofesional anual.
4. Factura/s que justifique la cuantía y abono del gasto correspondiente, expedidas por centros o instituciones de enseñanza o rehabilitación, así como por profesionales especializados en tratamiento, recuperación y rehabilitación de minusvalías o discapacidades

d) Plazo

El plazo de presentación de solicitudes para esta modalidad de ayuda, será del 1 de febrero al 15 de marzo y vendrá referido al gasto producido en el año natural inmediatamente anterior.

e) Cuantía

El importe de la ayuda a conceder estará en función del gasto y del índice de minusvalía que se acredite:

1. Grado de minusvalía entre el 33 y el 64%: el importe del gasto abonado con un límite máximo de 800 euros al año
2. Grado de minusvalía igual o superior al 65%: el importe del gasto abonado con un límite máximo de 1.200 euros al año.

4.- AYUDA POR GASTOS DE GUARDERÍA

a) Objeto

Esta modalidad tiene por objeto compensar parte de los gastos ocasionados a los empleados del Salud, por la asistencia de sus hijos menores de 3 años, a guarderías infantiles o escuelas infantiles, públicas o privadas.

b) Requisitos

El concepto a subvencionar es el de asistencia, quedando expresamente excluidos de la ayuda los gastos de matrícula, reserva de plaza, comedor, transporte, seguro, material escolar y cualquier otro de naturaleza análoga.

Si el menor cumple los 3 años, entre enero y junio, se cubrirá la ayuda correspondiente a este periodo.

En caso de personal estatutario temporal, este deberá estar en situación de activo durante el plazo de presentación de solicitudes y acreditar haber prestado servicios al Servicio Aragonés de Salud durante un mínimo de diez meses en el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Documentación

Junto con la solicitud normalizada, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
2. Documento acreditativo del gasto y período de estancia, inscripción o matriculación en la guardería, centro o escuela infantil, de los hijos por los que se solicita la Ayuda.
3. Declaración jurada de no percibir otra ayuda para el mismo concepto e hijo para el año de que se trate, o en su caso, documentación justificativa con indicación de la cuantía.

d) Plazo

El plazo de presentación de solicitudes para esta modalidad de ayuda, será del 1 de febrero al 15 de marzo y vendrá referida al gasto producido en el año natural inmediatamente anterior.

e) Cuantía

La cuantía de la ayuda se fija en 54 euros/mes de asistencia por cada hijo, sin que el total a percibir por cada uno supere la cantidad abonada por dicho concepto, una vez deducidas, en su caso, las ayudas percibidas, ni de 540 euros por hijo y año.

5.- SUBSIDIO POR DEFUNCIÓN

a) Objeto

La finalidad de esta prestación económica, pagadera por una sola vez, es compensar los gastos causados por la defunción del personal estatutario al viudo/a o persona con la que conviviera maritalmente, y en su defecto, el mismo subsidio se concederá a los hijos o padres del trabajador y, por este orden, siempre que estén a sus expensas y que cumplan los requisitos que se establecen en el apartado siguiente.

b) Requisitos

En el caso de personal estatutario temporal se deberá acreditar que el trabajador fallecido ha estado prestando servicios ininterrumpidos al Servicio Aragonés de Salud durante un mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento.

Cuando coincidan como beneficiarios el viudo/a y persona con convivencia marital, corresponderá el derecho al primero si no se hubiese roto el vínculo conyugal.

Se entenderá que los hijos o padres estaban a expensas del trabajador, cuando cada uno de ellos no percibiese retribución, ni poseyera bienes, rentas u otras remuneraciones y prestaciones superiores o iguales en su cuantía al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

c) Documentación

El beneficiario formulará la solicitud en el Centro en el que estuviera prestando sus servicios el causante, acompañando a la misma la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del certificado de defunción.
2. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del beneficiario y del fallecido.
3. Fotocopia compulsada del Libro de familia o certificado de la inscripción en el Registro de Parejas Estables No Casadas. En caso de solicitarlo los hijos o padres del trabajador fallecido deberán acreditar que estaban a sus expensas y que no perciben retribución, ni poseen bienes, rentas u otras remuneraciones y prestaciones superiores o iguales en su cuantía al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

d) Plazo

El plazo de presentación de solicitudes para esta modalidad de ayuda, será de dos meses desde la fecha en que se produzca el fallecimiento.

e) Cuantía

La cuantía de la ayuda a percibir será de 16.528 euros.

6.- INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA DERIVADAS AMBAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

a) Objeto

Conforme a lo regulado en el vigente convenio colectivo del personal laboral que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón, de aplicación también a los funcionarios, esta modalidad de ayuda tiene por objeto prestar apoyo económico en caso de fallecimiento o invalidez permanente absoluta del trabajador, derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

b) Beneficiarios

El propio trabajador, en caso de Invalidez Permanente Absoluta derivada de A.T. o E.P., o sus herederos en caso de fallecimiento.

c) Documentación

En caso de I.P.A. el beneficiario formulará solicitud a la que deberá acompañar resolución emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite el reconocimiento de la Invalidez Permanente Absoluta por AT o EP.

En caso de fallecimiento, el beneficiario formulará solicitud a la que deberá acompañar:

- Fotocopia compulsada del certificado de defunción
- Documento acreditativo de la condición de heredero
- Fotocopia compulsada del DNI del beneficiario y del fallecido
- Fotocopia compulsada del libro de familia

d) Plazo

El plazo de presentación de solicitudes para esta modalidad de ayuda, será de dos meses desde la fecha en que se produzca el fallecimiento o la declaración de invalidez.

e) Cuantía

El Servicio Aragonés de Salud abonará o formalizará una póliza de seguro por las siguientes cuantías:

Fallecimiento: 21.636,44 €

Invalidez Permanente Absoluta: 37.262,75 €

7.- COMPENSACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO ACAECIDOS EN DESPLAZAMIENTOS EFECTUADOS POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Conforme a lo regulado en el Decreto 229/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón (B.O.A. de 17 de noviembre), esta modalidad de ayuda tiene por objeto compensar gastos derivados de daños producidos en los vehículos particulares del personal estatutario, por accidentes acaecidos con ocasión de los desplazamientos efectuados en el desarrollo de su prestación de servicio y dentro de la jornada de trabajo, ya sea la ordinaria o en la modalidad de atención continuada, en los términos y condiciones establecidos en el citado decreto, siempre que los mismos no estén cubiertos por otro sistema.

8.- APORTACIÓN PLAN DE PENSIONES

Mediante Acuerdo por la Sanidad de Aragón de fecha 28 de mayo de 2002 y posterior Acuerdo de la Comisión de Control, publicado en el B.O.A. de 8 de agosto de 2003, el personal estatutario tiene constituido un plan de pensiones en las mismas condiciones que el resto de personal que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La financiación y regulación del Subplan 3, donde aparece específicamente incluido el personal estatutario, vienen determinadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 2005, del Departamento de Economía Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón (B.O.A. de 2 de diciembre), por la que se publica el nuevo texto correspondiente al Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

C) OTRAS PRESTACIONES

1.- MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES, DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, ASÍ COMO DURANTE LAS SITUACIONES DE MATERNIDAD Y RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.

1.1.- Contingencias Comunes

El personal estatutario y el personal que viene percibiendo retribuciones estatutarias que, de conformidad con las normas reguladoras de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, sea beneficiario de la correspondiente prestación económica por encontrarse en las situaciones de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral), tendrá derecho, en concepto de mejora voluntaria, al abono de la diferencia que hubiese entre la cuantía de la correspondiente prestación económica, y el 100 por 100 de las retribuciones fijas y periódicas percibidas por el trabajador en el mes anterior a la baja.

Quedan excluidas de la cuantía que proceda, en concepto de mejora voluntaria de las situaciones señaladas, el complemento de atención continuada en todas sus modalidades, las pagas extraordinarias, las cantidades percibidas en concepto de productividad variable, así como las indemnizaciones o gratificaciones que legal o reglamentariamente se hubieran percibido en dicho mes anterior.

La Mejora Voluntaria se mantendrá mientras el trabajador se encuentre en alguna de las mencionadas situaciones protegidas y hasta agotar el período máximo de duración de cada una de ellas.

1.2.- Accidente de trabajo o enfermedad profesional y situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo.

Durante las situaciones de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como durante las situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo, se aplicará la misma regulación dispuesta en el apartado 1.1. para contingencias comunes, pero incluyendo lo percibido en concepto de Complemento de Atención Continuada.

2.- COMPLEMENTO DE PENSIÓN

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.f) de la Disposición Derogatoria única de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en los términos establecidos en el artículo 151 del Estatuto de personal sanitario no facultativo de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social (orden de 26 de abril de 1973), el personal diplomado sanitario y el

personal sanitario de formación profesional, que se jubile voluntariamente después de cumplidos los 60 años de edad y veinticinco años de cotización y servicios efectivos a la Seguridad Social y los jubilados forzosos por edad reglamentaria que reúnan dichas condiciones, percibirán un complemento de pensión, para completar la pensión que tengan reconocida por el I.N.S.S., en los términos establecidos en el referido precepto.

Anualmente dicho complemento será reducido en la misma cuantía en la que se incremente la pensión de jubilación del perceptor. No obstante, si la suma de la pensión de jubilación y cualquier otra junto con el importe del complemento, rebasara el tope fijado para el percibo de pensiones por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, se minorará la cuantía de dicho complemento en la medida necesaria para no sobrepasar dicho límite.

Del mismo modo, si con la pensión de jubilación o con la suma de ésta y cualquier otra reconocida por la Seguridad Social se alcanzara el máximo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no se generará derecho al citado complemento de pensión.

Si por fallecimiento o por cualquier otro motivo, cesa la percepción de la pensión de jubilación, será preceptiva la comunicación de tal circunstancia a la unidad de personal correspondiente, a efectos de cese en el abono de este complemento. En todo caso, anualmente, dentro del primer trimestre, se deberá aportar fe de vida del pensionista u otro documento que demuestre fehacientemente que continúa percibiendo la citada pensión, acompañando un justificante de la cuantía de la misma y cualquier otra reconocida, a efectos de la actualización de la cuantía, o en su caso de su supresión.

3.- REDUCCIÓN ABONOS PISCINAS DEL PARQUE DEPORTIVO RÍO EBRO

Extensión al Personal Estatutario, del Acuerdo de la Diputación General de Aragón de 9 de mayo de 1995 por el que se aprueba la reducción de un 60 % en el precio de los abonos para el disfrute de las piscinas ubicadas en el Parque Deportivo Ebro, en las condiciones y requisitos en el mismo establecidos, lo que supone asumir con cargo al Fondo de Acción Social del Personal Estatutario, el importe correspondiente a la reducción de un 30 % del precio de los abonos suscritos.

Podrán causar derecho a este beneficio:

- a. Personal estatutario fijo que preste servicios en los Centros del Servicio Aragonés de Salud.
- b. El personal estatutario temporal, siempre que acredite haber prestado servicios en Centros del Servicio Aragonés de Salud, durante un período mínimo de 6 meses sin interrupción, con anterioridad a la fecha de adquisición del abono.
- c. El cónyuge viudo, pareja de hecho o conviviente del empleado fallecido, representante legal de los menores de edad y los huérfanos mayores de edad del empleado que encontrándose en activo, en invalidez o habiéndose jubilado dentro del año en que se efectuó la suscripción del abono hubiere fallecido en dicho año. Se deberá unir a la solicitud acreditación de dicha situación.
- d. Personal estatutario jubilado, personal estatutario que cese en su actividad por invalidez total, absoluta o gran invalidez, siempre que tales situaciones hubiesen sido reconocidas dentro del año en que se realice la adquisición del abono.

Los solicitantes incluidos en los apartado a) y b) deberán hallarse en situación de activo en la fecha de suscripción del abono.

La acreditación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos señalados, se realizará por éste en las oficinas del complejo deportivo, mediante la presentación de certificación expedida por la Dirección del Centro dónde esté prestando servicios.

III - DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Las ayudas establecidas estarán afectadas por las limitaciones que se deriven de la cuantía anual del Fondo de Acción Social fijada en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin que pueda ser inferior al 1 % de la masa salarial correspondiente al personal estatutario comprendido en el ámbito de aplicación de este Pacto.

Segunda.-

La cuantía máxima a percibir por el personal que solicite ayudas con cargo al Fondo de Acción Social será la inicialmente fijada en las normas específicas reguladoras de cada modalidad de ayuda.

Ello no obstante, para las ayudas de carácter no reintegrable recogidas en el apartado 2.B) 1, 2, 3 y 4 (ayuda de estudios para personal estatutario, ayuda de estudios para hijos y huérfanos de personal estatutario, ayuda para atención a hijos minusválidos y ayuda por gastos de guardería), se procederá a aplicar un índice reductor que será el cociente resultante de dividir la cuantía del importe total a conceder entre la cuantía anual asignada del Fondo de Acción Social para tales ayudas, si en función de las limitaciones presupuestarias establecidas en la Disposición Adicional anterior, el importe total a conceder superase el porcentaje del presupuesto anual del Fondo de Acción Social destinado a la financiación de las mismas.

IV - DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.-

Las ayudas por gastos de guardería correspondientes al año 2006 se seguirán abonando con arreglo a lo dispuesto en la regulación anterior. Por consiguiente, el procedimiento establecido en el presente Pacto será de aplicación para los gastos generados por este concepto a partir de 1 de enero del 2007, debiendo solicitarse las ayudas previstas para el próximo 2007 en el plazo comprendido del 1 de febrero al 15 de marzo del año siguiente.

Segunda.-

El personal estatutario que de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta apartado d) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, viniera percibiendo el denominado plus de casado y viudo con hijos a cargo y/o la

asignación familiar por hijo menor de 18 años, mantendrá el derecho a percibirlo en tanto se den los requisitos que originaron su prestación.

V - DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con efectos de 1 de enero de 2007, quedan derogadas las prestaciones de carácter social contenidas en los extintos Estatutos de Personal Médico, Personal Sanitario no Facultativo y Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, con excepción del artículo 151 del segundo de los textos mencionados. Así mismo queda derogada cualquier otra modalidad de ayuda, distinta de las contenidas en el presente Pacto.

VI - ENTRADA EN VIGOR

El presente pacto entrará el vigor el 1 de enero de 2007

POR LA ADMINISTRACIÓN,

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,

CEMSATSE

FSP-UGT

CC.OO.

CSI-CSIF